



AUTO No **0815** DE 2014
(26 DE AGOSTO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE DIEZ ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALMIRANTE PADILLA LOCALIZADA EN LA CALLE 13 CON LA CARRERA 15 DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 20 de Junio de 2014 y recibido en esta corporación el día 20 de Junio de la misma anualidad con radicado interno el N° 20143300187962, el Doctor EDWIN ALBERTO RAMÍREZ REYES, en su condición de Coordinador de la Institución Educativa Almirante Padilla del Municipio de Riohacha, solicito permiso para Podar varios árboles que rodean las paredes del establecimiento, ubicado en la calle 13 con la carrera 15 del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que en cumplimiento del auto N° 0617 de fecha 02 de Julio de 2014, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 201433001021623 de fecha 15 de Agosto de 2014 manifiesta lo que se describe a continuación:

ANTECEDENTES

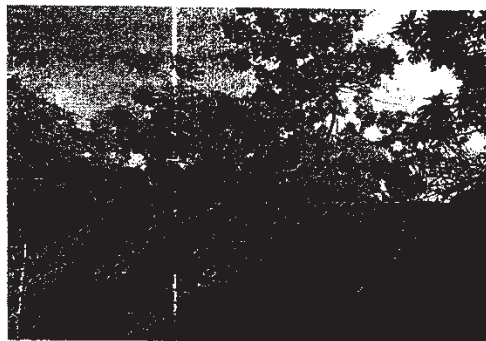
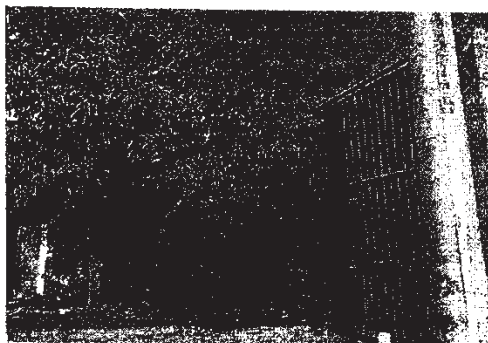
El señor Eduin Alberto Ramírez Reyes, en su condición de Coordinador de la Institución Educativa Almirante Padilla, presentó ante CORPOGUAJIRA un oficio con radicado No. 20143300187962 de fecha 20 de junio de 2014, solicitando permiso para podar varios árboles ubicados alrededor de dicha Institución manifestando que debido al crecimiento de esos árboles, se ha incrementado la inseguridad de la población estudiantil. La Subdirección de Calidad Ambiental mediante auto N° 0617 del 02 de julio de 2014, avoca conocimiento de la misma y ordena la práctica de la visita y copia de este auto fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental para los trámites pertinentes.

VISITA

"El día 25 de Julio del año en curso, visite la Institución Educativa Almirante Padilla, durante el recorrido pude observar detenidamente los árboles que rodean las paredes del Establecimiento Educativo, donde es evidente que los árboles han crecido tanto que las ramas permiten que la población estudiantil se suban por los árboles y embalsen la tapia para ingresar y salir del plantel, de igual forma lo pueden hacer, personas ajenas a la institución.

*Las especies seleccionadas para la poda son: Tres (3) Mangos (*Mangifera indica*), Dos (2) Marañones (*Anacardium occidentales*), Dos (2) Robles (*Tabebuia rosea*), Dos (2) Nim (*Azadirachta indica*) y un Nispero (*Manilkara zapota*)"*

REGISTRO FOTOGRAFICO



Se observan los árboles con sus ramas sobre la tapia que puede permitir el ingreso de personas

CONCEPTO

Por lo visto y expresado anteriormente, considero viable **CONCEDER** al señor Eduin Alberto Ramírez Reyes Coordinador de la Institución Educativa Almirante Padilla, el permiso para podar los diez (10) árboles evaluados durante la visita, cortando las ramas que permiten el ingreso y salida de los estudiante burlando el tapiado de la institución.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Calidad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALMIRANTE PADILLA del Municipio de Riohacha, para realizar la PODA de diez árboles de diferentes especies, relacionados en la parte motiva, ubicados dentro las instalaciones de la Institución localizada en la calle 13 con la carrera 15 del Municipio de Riohacha – La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente notificación.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Constatar que se deposite el material vegetal (Hojas, ramas y fuste) que resulte de la Poda de los árboles, debe recogerse y llevarlo al Botadero Municipal.
- ❖ La poda debe ser realizada por personal con experiencias en esta labores.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO QUINTO: Por la Oficina de la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Rector de la Institución Educativa Almirante Padilla, o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

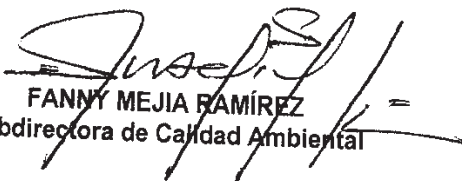
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO OCTAVO: Correr traslado del presente auto a la Subdirección de Gestión Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Veintiséis (26) días del mes de Agosto de 2014.


FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Calidad Ambiental